

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de Investigación de Paternidad, radicado bajo el N°. 2019-00057-00, informándole que se encuentra pendiente notificar al demandado del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 08 de abril de 2022.



YESID BARRIOS VILLAR

Secretario Ad-Hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: RIEHEL ZABALETA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: FABIAN EMIRO ARCE CAMARGO
RAD: 704293184001-2019-00057-00

En atención a la nota secretarial que antecede, y una vez verificado el expediente, observa esta judicatura que se encuentra pendiente notificar al demandado **FABIAN EMIRO ARCE CAMARGO** del auto admisorio de la demanda, de fecha 17 de septiembre de 2019.

Una vez proferido el precitado auto, se remitió el oficio de citación para notificación personal N°. 723JPFMS de fecha 04 de octubre de 2019, el cual fue enviado a través del correo certificado 472, planilla N°. 35 de fecha 07 de octubre de 2019, sin que a la fecha se haya recibido constancia que el precitado oficio fue entregado o no al demandado.

Ahora bien, por medio de auto de fecha 05 de agosto de 2020, este despacho ordenó requerir a la empresa de correo certificado 472, para que en el término de la distancia informara con destino a este proceso, si el oficio referido arriba, fue recibido o si por el contrario, no fue posible entregar dicho oficio, comunicación que se efectuó el 13/08/2020 con el oficio N°. 330JPFMS, dirigido al Email: [pv.sincelejo@4-72.com.co.](mailto:pv.sincelejo@4-72.com.co), pero hasta la fecha no hubo respuesta por parte de la empresa citada.

Por lo que se requerirá por segunda vez, a dicha empresa de correo certificado, para que den respuesta a la solicitud de fecha 13/08/2020.

Por otra parte, también se requerirá a la parte demandante, a fin de que proceda a realizar la notificación personal del señor **FABIAN EMIRO ARCE CAMARGO**, y una vez notificado, la parte demandante, deberá enviar o remitir vía correo electrónico constancia de envío con destino a este juzgado, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la empresa de correo certificado 472 para que en el término de la distancia informe con destino a este proceso, si el oficio N°. 723PFMS de fecha 04 de octubre de 2019, remitido a través de la planilla N°. 35 de fecha 07 de octubre de 2019, fue recibido por el demandado FABIAN EMIRO ARCE CAMARGO, o si por el contrario, no fue posible entregar dicho oficio. Por secretaría, ofíciase.

SEGUNDO: Requierase a la parte demandante, a fin de que proceda a realizar la notificación personal del señor **FABIAN EMIRO ARCE CAMARGO**, y una vez notificado, la parte demandante, deberá enviar o remitir vía correo electrónico constancia de envío con destino a este juzgado, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Por secretaría, llévase estricto control de lo ordenado, previa anotación en los libros radicadores de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza
OLOH

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
14b86bd865c9851eedeaf272676ca27ee53d7f019155125e9d2a76272957fc37
Documento generado en 08/04/2022 12:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>